PROPUESTA DE ENMIENDA AL LAR 153

NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~	texto que ha de suprimirse
el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

Capítulo A Generalidades

153.001. Definiciones y acrónimos

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los siguientes significados:

[…]

Autoridad aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

Autoridad competente. Dependencias o funcionarios de un Estado encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de estas normas.

Ayudas visuales. Referencias visuales que facilitan las operaciones de aterrizaje, despegue, y rodaje, al comandante de la aeronave.

[…]

(b) Acrónimos:

[…]

VHF: Muy alta frecuencia

WHMP: Programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre (por sus siglas en Inglés: Wildlife Hazard Monitoring program)

Capítulo B Informaciones sobre las condiciones de los aeródromos

153.115. Retiro de aeronaves inutilizadas

(a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer el número de teléfono de contacto de la oficina del coordinador de aeródromo responsable de las operaciones de retiro de una aeronave inutilizada, así como ponerse a disposición de los explotadores de aeronaves, cuando lo soliciten ~~de acuerdo a lo que se establece en el Apéndice 2 – Respuesta a Emergencias, Parte II Retiro de Aeronaves Inutilizadas~~.

(b) El operador/explotador de aeródromo debe publicar la información sobre medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades, indicando el tipo de aeronave de mayores dimensiones que el aeródromo está equipado para retirar.

153.120. Coordinación entre la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) y el operador/explotador del aeródromo.

(a) Para garantizar que las dependencias de los servicios de información aeronáutica reciban los datos necesarios que les permitan proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, se concertará un acuerdo entre el AIS/AIM y la autoridad del aeródromo responsable de los servicios de aeródromo para comunicar, con un mínimo de demora, a la dependencia encargada de los servicios de información aeronáutica:

(1) información sobre la situación de la certificación del aeródromo y las condiciones en el aeródromo;

(2) estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;

(3) toda información que se considere de importancia para las operaciones.

(b) Antes de incorporar modificaciones en el sistema de navegación aérea, el operador/explotador de aeródromo como responsable de dichas modificaciones tendrán debidamente en cuenta el plazo que el AIS/AIM necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, debe existir una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al servicio de información aeronáutica a su debido tiempo.

(c) Particularmente importantes son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, para esta notificación el operador/explotador de aeródromo utilizará el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC). Los servicios de aeródromo responsables cumplirán con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente, previendo además 14 días adicionales contados a partir de la fecha de envío de la información/datos que remitan a los servicios de información aeronáutica.

(d) El operador/explotador de aeródromo y/o el responsable de suministrar la información/datos aeronáuticos al AIS/AIM tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos ~~especificados en el Apéndice 2 del LAR 154~~ establecidos en los Catálogos de Datos Aeronáuticos vinculados a la CA-ANS-AIM-215-001– LAR 215 - Catálogo de Datos Aeronáuticos.

Capítulo E Servicios, equipo e instalaciones de aeródromo

153.470. Reducción del peligro de choques con aves y otros animales

[…]

(e) El operador/explotador del aeródromo debe notificar a la AAC sobre la presencia de vertederos de basura, o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales, dentro y en las cercanías del aeródromo, para permitir que la ACC evalúe cualquier riesgo para las aeronaves derivado de estos sitios y actúe, desde sus competencias regulatorias, en coordinación con las autoridades competentes para reducirlo al máximo razonablemente posible.

[…]

153.540. Control de cenizas volcánicas

(a) El operador/explotador de aeródromo, debe preparar un plan de contingencia para el control de cenizas volcánicas ~~el cual debe ser desarrollado según lo establecido en el ***Apéndice 2 Respuesta a Emergencias, Parte III– Emergencias por Cenizas Volcánicas*** del presente Reglamento~~ y que sea aceptable a la AAC con la finalidad de garantizar la seguridad operacional en el aeródromo;

[…]

Nota: En la Circular CA-AGA-153-004 se disponen de orientaciones para el desarrollo de un plan de contingencia para el control de cenizas volcánicas.

Capítulo F Mantenimiento de las superficies del área de movimiento

153.601. Generalidades

(a) Todo operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa de mantenimiento que incluya mantenimiento preventivo y correctivo, para asegurar que las instalaciones se conserven en condiciones tales que, no afecten a la seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea ~~según lo establecido en el ***Apéndice 11 – Mantenimiento de Pavimentos y Condiciones de Superficie*** del presente Reglamento~~ y que sea aceptable a la AAC.

Nota: En la Circular CA-AGA-153-020 se disponen de orientaciones para el desarrollo de un programa de mantenimiento.